

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Mayo)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las lamentables tolerancias de nuestro régimen penal en punto á la facilidad de relaciones de los penados con el exterior, convierte en muchas ocasiones el presidio en oficina de preparación de todo género de delitos.

Urge poner eficaz remedio á situación tan peligrosa para el interés social y tan contraria á los fines correccionales de la pena.

A este propósito se dirige el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el régimen de privación de libertad, definidor del estado penal, las relaciones orales ó escritas con personas de fuera de la prisión se verificarán siempre con autorización previa y bajo la vigilancia de los funcionarios del establecimiento.

Art. 2.º El Director de la prisión, ó quien haga sus veces, es el único autorizado para conceder comunicaciones orales ó escritas.

Art. 3.º Para otorgar las concesiones de comunicación se tendrán en cuenta, además de la condición del penado, experimentada por las manifestaciones de su conducta, la de las personas que pretendan relacionarse con él.

Art. 4.º Las únicas relaciones que podrán autorizarse sin información previa, son las del penado con sus padres, esposa, hijos y hermanos.

Art. 5.º Para que el penado pueda comunicarse por escrito con alguna

persona de su relación, necesitará estar autorizado previamente, y además entregar la correspondencia abierta al Director de la prisión para que éste la examine y le dé curso.

Art. 6.º En los casos en que el Director de la prisión halle motivo para dejar sin curso alguna carta ó documento, dará cuenta á la Junta correccional á fin de que se acuerde la resolución que proceda.

Art. 7.º La correspondencia que reciban los penados será abierta por el Director ante la Junta correccional para la constancia de lo que contenga cada pliego. Después de este trámite, el Director leerá para sí la correspondencia antes de entregarla á sus destinatarios, y únicamente dará cuenta á la Junta en caso semejante al indicado en el artículo anterior.

Art. 8.º Después de leída la correspondencia, la recogerá el penado de manos del propio Director, y su contenido, á no ser en casos en que deban entender los Tribunales de justicia, será siempre reservado por el secreto profesional.

Art. 9.º Cuando el penado quiera hacer alguna denuncia ó exponer alguna queja que no haya de ser cursada por conducto de la Dirección del establecimiento, pedirá audiencia reservada al Visitador ó Visitadores de la Junta local de Prisiones, y ésta tramitará el asunto oficialmente.

Art. 10. Las visitas orales, para las que estén autorizados los penados, se verificarán en el locutorio á presencia de un Vigilante. Estas visitas podrán ser interrumpidas si lo que en ella se tratase fuera contra la moral ó implicara algún otro género de inconveniencia.

Art. 11. Las comunicaciones orales y escritas que durante cada mes puedan concederse á los penados estarán limitadas en su número, y las orales también en su duración, quedando á cargo de la Junta correccional el establecer, según la clasificación de los penados, el número de esas comunicaciones que puedan permitirse.

Art. 12. Las comunicaciones orales no se podrán verificar más que á las horas al efecto señaladas, y que estarán comprendidas en el horario general de distribución de los servicios en los periodos libres de ocupación.

Art. 13. Las relaciones de los pe-

nados con el exterior para las necesidades de la industria que practiquen en el establecimiento, serán especialmente acordadas en cada caso que se reclame por la Junta correccional.

Art. 14. Los contratistas de talleres y sus dependientes que tengan entrada en la prisión se relacionarán con los penados únicamente para los efectos industriales, estándoles terminantemente prohibido favorecer de ningún modo la relación de los penados con el exterior.

Si contraviniesen de algún modo lo dispuesto, se les podrá prohibir la entrada en el establecimiento, formándose expediente para la rescisión de su contrato por quebrantamiento del régimen penal, y pasando el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios si procediera.

Art. 15. Toda infracción á lo que en este Real decreto se previene, realizada por los funcionarios del establecimiento, será castigada como falta grave, previa la formación del oportuno expediente.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Dato.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se hallan vacantes en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid tres plazas de Profesores auxiliares numerarios de Dibujo geométrico, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y se han de proveer por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de 21 de Noviembre de 1902.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Con las solicitudes presentarán los documentos que acrediten su capaci-

dad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

Cada opositor presentará al Tribunal antes del día que se señale para comenzar los ejercicios:

Primero. Una Memoria, en que exponga el concepto de la asignatura y el plan, método y pormenores que estime mejores para la enseñanza.

Segundo. Un trabajo original, de carácter aplicable á la industria y de libre elección para el opositor.

Los ejercicios serán cuatro, y se verificarán en Madrid, en la forma siguiente:

A. El primer ejercicio consistirá en hacer á pulso un bosquejo acotado de un modelo de máquina, de una parte de ella ó de un fragmento arquitectónico que el Tribunal señalará en el momento de empezar el ejercicio.

Los opositores, sin comunicarse entre sí ni con nadie, y bajo la vigilancia de uno ó más individuos del Tribunal, harán por medio del bosquejo antes dicho el dibujo con sombras geométricas del modelo propuesto, delineándolo en dos proyecciones y en una sección, sujeto todo á la escala que se haya señalado previamente, y lavando las sombras y todo el dibujo, ya con tinta china, ya con colores convencionales, según los casos, en el tiempo y sesiones que el Tribunal determine.

Terminado este ejercicio, el Tribunal comparará los trabajos con los bosquejos respectivos, y resolverá en votación secreta, y por mayoría que no baje de cuatro votos, qué opositores pueden continuar los ejercicios; entendiéndose que los demás quedan eliminados de la oposición.

B. En el segundo ejercicio, todos los opositores aprobados en el anterior proyectarán la realización de un mismo objeto decorado, con su trazado comprendido dentro de los límites del dibujo geométrico aplicado á las artes industriales. Este objeto será determinado por el Tribunal en el momento de comenzar el mismo ejercicio.

Durante él los opositores no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, y el trabajo se dividirá en dos partes: en la primera se hará un bosquejo, determinando claramente las formas generales y las dimensiones del objeto; y en la segunda se pondrá en limpio, en la escala fijada con anterioridad, el mismo objeto, de modo

que quede debidamente detallado y representado con tintas convencionales los materiales que hubieren de entrar en la construcción y decorado.

Para una y otra de estas dos sucesivas operaciones, el Tribunal fijará el tiempo que juzgue necesario, y una vez terminados los trabajos, se compararán por los Jueces, los cuales podrán pedir á los autores las explicaciones que estimen precisas.

C. El tercero ejercicio consistirá en contestar el opositor á las preguntas ú objeciones que el Tribunal le dirija acerca de la Memoria presentada antes de comenzar los ejercicios.

D. En el cuarto ejercicio, cada opositor hará una exposición sencilla, pero detenida y sin limitación de tiempo del pensamiento y condiciones del asunto representado en el trabajo original que haya presentado al comenzar la oposición, y después responderá á las observaciones que el Tribunal le dirija.

Una vez terminada la oposición se expondrán al público, durante tres días, los trabajos de los opositores.

En todo lo que expresamente no se determina en las reglas anteriores, el procedimiento de esta oposición se ajustará en lo posible á las disposiciones del reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en el tablon de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 12 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laglesia.

(Gaceta del 17 de Mayo.)

ANUNCIOS OFICIALES

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de POBLA DE MASALUCA durante el primer trimestre del ejercicio de 1903.

Día 1.º de Enero.—Extraordinaria.—Se procedió á la formación de la lista de los electores que tienen derecho á elegir Compromisarios para la de Senadores, acordándose su exposición al público por espacio de veinte días, á los efectos del art. 26 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Día 4.—Ordinaria.—Se aprueba previa lectura el acta de la anterior y son leídos los Boletines oficiales y demás correspondencia habida durante la semana, quedando enterados del Real decreto de fecha 23 de Diciembre último sobre ordenación de pagos. Comisionose al Concejal Sr. Suñé para asistir en representación del Ayuntamiento á la sesión extraordinaria que para el examen y aprobación de la cuenta de ingresos y gastos carcelarios del presupuesto de 1902 deberá tener lugar el día 14 del que cursa en las Casas Consistoriales de la ciudad de Gadesa.

Día 11.—Ordinaria.—Aprobese el acta de la anterior y se acordó cumplimentar la correspondencia oficial, previa lectura de la misma. Sin asuntos.

Día 11.—Extraordinaria.—Se procedió á la formación del alistamiento general de los mozos concurrentes al actual reemplazo.

Día 18.—Ordinaria.—Después de aprobadas las actas de las dos anteriores se dió lectura á los Boletines oficiales en la parte que interesa á la Corporación. En cumplimiento de lo prevenido por la regla 1.ª y siguientes del art. 66 de la ley de 2 de Octubre de 1877, se determinaron las Secciones para la designación de los Vocales que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de

asociados por todo el corriente año, acordándose publicar el resultado de la formación de dichas Secciones á los efectos del art. 67, párrafo 1.º de la propia ley.

Día 25.—Ordinaria.—Se aprobó previa lectura el acta anterior y se leyó la correspondencia oficial, quedando enterados de una comunicación del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia en la que se hace notar la falta de Facultativo municipal de Farmacia en esta localidad, acordándose en su consecuencia reunir oportunamente á la Junta municipal de asociados para que de conformidad al reglamento de 14 de Julio de 1891 resuelva sobre el particular.

Día 25.—Extraordinaria.—Procediose á la rectificación del alistamiento de mozos concurrentes al reemplazo actual.

Día 1.º de Febrero.—Ordinaria.—Fueron aprobadas las actas de las dos anteriores y leídos los Boletines oficiales y demás correspondencia habida durante la semana, acordándose se cumplimente lo en ella prevenido. La Corporación quedó enterada de haberse procedido por la Comisión respectiva al delineamiento de la calle de Poniente de esta villa en su parte derecha.

Día 7.—Extraordinaria.—Se procedió con las formalidades legales á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de los mozos que concurren al reemplazo de este año.

Día 8.—Extraordinaria.—Con arreglo al capítulo 7.º de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército tuvo efecto el sorteo de los mozos que concurren á este reemplazo, no produciéndose protestas ni reclamaciones de ninguna clase.

Día 8.—Ordinaria.—Se aprobaron las actas de las tres anteriores. Con las formalidades prescritas por el art. 68 de la vigente ley orgánica de 2 de Octubre de 1877 se designaron por sorteo los individuos que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de asociados.

Día 15.—Ordinaria.—Fué aprobada previa lectura el acta de la anterior. Lectura de Boletines oficiales y demás correspondencia. Sin asuntos.

Día 22.—Ordinaria.—Aprobación del acta anterior. La Corporación quedó enterada del contenido de la correspondencia oficial habida durante la semana, acordando se cumplimente en forma. En atención á no existir en esta localidad guarnición del Ejército ni Sargentos ni Jefes retirados de ninguna categoría, y debiendo tener lugar el día 1.º de Marzo el acto de la clasificación y declaración de soldados y demás operaciones concernientes al mismo, nombrose tallador á D. José Suñé Domenech, ex cabo del Ejército y persona apta é inteligente, á quien se gratificará á razón de 0.50 pesetas por cada talla que practique, con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto vigente.

Día 1.º de Marzo.—Extraordinaria.—Con las formalidades de la ley se procedió á la clasificación y declaración de soldados del actual año y revisiones de años anteriores.

Día 1.º—Ordinaria.—Se designaron los locales en que han de constituirse las Mesas electorales el día 8, que es el en que deben tener lugar las elecciones de Diputados provinciales.

Día 8.—Ordinaria.—No pudo celebrarse por tener efecto las elecciones de Diputados provinciales.

Día 10.—Ordinaria.—De segunda convocatoria.—Se aprobaron las actas de las dos anteriores y fué leída la correspondencia oficial, quedando enterados. Se acordó proceder á la limpieza de los lavaderos y practicar repa-

raciones en la fuente pública llamada de «Baravall.»

Día 15.—Ordinaria.—Fué aprobada el acta anterior. Se acordó prohibir terminantemente á los pastores conductores de ganados lleven perros de caza, conminándoles con la multa máxima de 15 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades por los daños que ocasionen los ganados, que abandonan al cuidado de los zagales que no pueden contenerlos para dedicarse á la caza fortuita de conejos.

Día 22.—Ordinaria.—Fué aprobada el acta de la anterior y leídos los Boletines oficiales y demás correspondencia. Sin asuntos.

Día 29.—Ordinaria.—Se aprueba el acta anterior, enterándose la Corporación del contenido de la correspondencia oficial por íntegra lectura dada á la misma por el Secretario, acordándose su cumplimentación. Asimismo se acordó requerir al ex Recaudador de consumos D. José Melich para que satisfaga la mitad por lo menos de los débitos que resultaron á favor del Ayuntamiento en su última cuenta presentada y que no ha satisfecho á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que se le concedió. La Corporación quedó enterada de haberse ingresado en arcas municipales la cantidad de 256.25 pesetas, importe del primer trimestre de arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas. Acordose saldar previa aprobación la cuenta de impresos y libros presentada por los Sres. Herederos de A. Nel-lo, de Tarragona, importante la cantidad de 149.25 pesetas, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto actual, así como también que se proceda á la cobranza del primer trimestre de consumos, líquidos y atenciones municipales del ejercicio actual tan pronto como se hallen terminados los trabajos de extensión y facturación de recibos.

Día 29.—Extraordinaria.—Se dictaron los fallos de los expedientes de excepción de los mozos del actual reemplazo y el de los procedentes de 1901 y 1902 sujetos á revisión.

Junta municipal

Día 13 de Febrero.—Extraordinaria.—Como consecuencia de una comunicación del M. Iltre. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y de conformidad al precepto que establece el artículo 1.º del reglamento de 14 de Julio de 1891, se acordó la creación de la plaza de Farmacéutico titular, dotándola con la asignación anual de 30 pesetas, ya que las necesidades y obligaciones que pesan sobre este Municipio no permiten una consignación mayor, y que se anuncie la provisión de esta plaza en el Boletín oficial de esta provincia, sin perjuicio de comunicar lo acordado á la primera Autoridad civil de la misma.

Día 24.—Extraordinaria.—Se resolvieron las reclamaciones presentadas durante la exposición al público de los repartos de consumos y líquidos confectionados para el actual año de 1903.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de la fecha.

Pobla de Masaluca 24 de Mayo de 1903.—Rafael Soler, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Salvadó.

Núm. 2059

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabacés

Desde el 1.º al 15 del próximo Junio estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para las reclamaciones legales.

Cabacés 27 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Antonio Vallet.

Núm. 2060

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Praldip

Terminadas las cuentas municipales de esta población correspondientes al año 1901, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, á fin de que puedan ser examinadas y producirse las reclamaciones que se crean justas.

Praldip 28 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Ramón Vernet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2061

Don José Larrumbide é Iriundo, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Martínez y Villaverde, hijo de Víctor y de Estanislada, natural de Tarragona, en la provincia de ídem, de veinte y ocho años de edad, vecino de Barcelona, en la provincia de ídem, de oficio pánadero, que no lee ni escribe y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á veinte y siete de Mayo de mil novecientos tres.—José Larrumbide.—El Secretario, Fernando Tercero.

Núm. 2062

Don Atanasio Sevilla Moreno, segundo Teniente del Regimiento Infantería de La Albuera, número veinte y seis, y Juez instructor en el expediente que por falta de concentración se sigue al soldado del Regimiento Infantería de Aragón, número veinte y uno, Francisco Berenguer Llovet.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al nombrado Francisco Berenguer Llovet, natural de Belltall (Tarragona), hijo de Jaime y de Josefa, de veinte años de edad, soltero, estatura un metro seiscientos cuarenta y cinco milímetros, de pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en los periódicos oficiales, se presente á responder á los cargos que le resulten en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Jaime I, en Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I y á mi disposición.

Dada en Barcelona á veinte y ocho de Mayo de mil novecientos tres.—Atanasio Sevilla.